

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000050

Boletín No 2022-62

Título:

Establecer la obligatoriedad del registro del convenio de débito para el pago de impuestos

Art. 1. – Alcance. – Se establece la obligatoriedad del registro de la información sobre cuentas bancarias, y autorización de débito para el pago de impuestos, a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades;
- b) Los contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente; y,
- c) Los contribuyentes que formen parte de procesos de control iniciados por la Administración Tributaria, conforme la notificación por esta efectuada.

El registro de la información sobre cuentas bancarias no implica que los sujetos pasivos descritos en este artículo satisfarán sus obligaciones tributarias exclusivamente a través de este mecanismo.

Art. 2. – Autorización y/o registro de cuenta para débito automático. – Los sujetos pasivos señalados en el artículo anterior que aún no han registrado su cuenta en el Servicio de Rentas Internas deberán registrar al menos una cuenta bancaria válida. Dicho registro o actualización se efectuará en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional www.sri.gob.ec, en el enlace “SRI en línea” desde la opción Pagos - “Registro convenio de débito bancario”.

El mencionado registro también podrá realizarse a través de las ventanillas de atención al contribuyente de las diferentes Direcciones Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. El formulario de convenio puede ser suscrito por el titular de la cuenta o por un tercero autorizado por documento privado o escritura pública.

El sujeto pasivo podrá también solicitar el registro de una cuenta bancaria perteneciente a un tercero para efectos del débito automático; para ello deberá contar con la autorización expresa del titular de la cuenta y presentar el formulario con los requisitos establecidos, mediante el canal presencial que la Administración Tributaria disponga para el efecto.

Cuando, por cualquier motivo, el pago de las respectivas obligaciones tributarias no se haya podido efectuar de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar directamente a la(s) institución(es) financiera(s) autorizada(s), el débito automático de los valores correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan legalmente.

El Servicio de Rentas Internas, en los casos que identifique que la(s) cuenta(s) bancaria(s) registradas por los sujetos pasivos resultan inconsistentes, podrá depurar la información de las bases de datos y sistemas que administra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 3. – Fondos suficientes. – Una vez presentadas las declaraciones con la forma de pago convenio de débito, los sujetos pasivos deberán mantener los fondos suficientes para su ejecución; caso contrario, la Administración Tributaria ejercerá su facultad de cobro de conformidad con las disposiciones previstas en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. – Elimínese el artículo 10 de la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. – Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018.

Segunda. – Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 23 de marzo de 2018.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca - Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
🌐 / cleconsultorecuador / cleconsultores
📺 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec